



**Convención sobre la conservación
de las especies migratorias
de animales silvestres**

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Distr.
GENERAL

UNEP/CMS/Conf.7.14.1
21 de agosto de 2002
Punto 14a de la agenda

SEPTIMA REUNION DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES
Bonn, 18 al 24 de septiembre del 2002

**DECISIONES INSTITUCIONALES:
ACUERDO DE SEDE Y PERSONERIA JURIDICA**
(Documento preparado por la Secretaría)

A. Acuerdo de sede

1. El acuerdo entre el gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres, relativo a la sede de la Secretaría de la Convención, y un intercambio de notas al respecto, se concluyeron y están listos para ser suscritos por las partes respectivas en el transcurso del año 2002. Se hace aquí referencia a los informes de la Secretaría sobre el Acuerdo de sede, rendidos a la reuniones quinta y sexta de la Conferencia de las Partes (UNEP/CMS/ Conf.5.5.1 y UNEP/CMS/Conf.6.14.1), así como a los informes de las reuniones 16, 18, 19, 20, 22 y 23 del Comité Permanente.
2. A la fecha (21 de agosto de 2002) las partes tratan de establecer una fecha y lugar idóneos para la firma del acuerdo. El mismo será sometido a la Conferencia de las Partes para su aprobación, cuando las tres partes lo hayan suscrito.
3. El acuerdo de sede dispone, entre otros aspectos relevantes:
 - (a) Otorgar a las personas en función oficial ante la sede de la CMS el mismo rango jurídico que el otorgado a las personas en función oficial ante las sedes de UNFCCC y de UNCCD;
 - (b) Otorgar al personal de la Secretaría el mismo rango jurídico que el de las otras agencias de las Naciones Unidas en la República Federal de Alemania;
 - (c) Otorgar a la Secretaría de la CMS la autonomía jurídica necesaria en la República Federal de Alemania para establecer contratos, adquirir y vender propiedades e iniciar acciones judiciales; así como
 - (d) Extender los mismos derechos, con su consentimiento, a los acuerdos concluidos bajo los auspicios de la CMS, cuyas secretarías se encuentren ubicadas junto con la Secretaría de la Convención.

Acción solicitada:

4. La Secretaría invita a la Conferencia de las Partes a:
 - (i) Expresar su reconocimiento por los resultados alcanzados;
 - (ii) agradecer al Director Ejecutivo del PNUMA y al Ministro de Medio Ambiente de Alemania su dedicación personal y su cooperación en la conclusión del acuerdo de sede;
 - (iii) aprobar oficialmente el Acuerdo de sede; y, por último,
 - (iv) recomendar la aplicación del artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de sede a los organismos responsables de Acuerdos, cuyas secretarías hayan sido integradas administrativamente con la Secretaría de la Convención. .

B. Personería Jurídica

5. La falta de claridad en cuanto a la personería jurídica de la Secretaría de la Convención en el país anfitrión existe desde hace varios años. En la sexta reunión de la Conferencia de las Partes se observó que la Oficina para asuntos legales de las Naciones Unidas, y el PNUMA habían aconsejado, con el fin de evitar dudas, que se tomase de manera expresa una decisión similar a las de otras convenciones tales como UNFCCC y UNDC, por parte del organismo respectivo competente, o sea el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, para conferir personería jurídica y autonomía legal a la Secretaría de la Convención. En su Resolución 6.9 la COP decidió que “La Secretaría de la Convención debe disponer en el país anfitrión de la autonomía legal necesaria para el cumplimiento efectivo de sus funciones dentro de la Convención, en particular los de establecer contratos, y adquirir y vender propiedades muebles e inmuebles y de iniciar acciones judiciales”.

6. El Artículo 4 (Autonomía jurídica) del Acuerdo de sede estipula que “(1) La Secretaría de la Convención tendrá autonomía jurídica en el país anfitrión para (a) efectuar contratos; (b) adquirir y vender propiedades muebles e inmuebles; y (c) iniciar acciones judiciales . (2) Para los fines de este artículo, la Secretaría de la Convención será representada por su Secretario Ejecutivo.”

7. Un tema pendiente, no debatido por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, refiere a la personería jurídica internacional de la Secretaría. En la Resolución 6.9 la COP solicitó al Comité Permanente que “aclarase, con la ayuda de la Secretaría, todos los puntos legales idóneos, pendientes de resolución, en consulta con la Oficina legal de las Naciones Unidas y las convenciones idóneas de las Naciones Unidas, para otorgar las competencias relevantes a la Secretaría, y que informase al respecto a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes”. En sus debates, la Conferencia de las Partes tomó nota expresa de que la CMS debería seguir los ejemplos de UNFCCC y de UNCCD.

8. La Secretaría de la CMS se ha mantenido en estrecho contacto con las secretarías de UNFCCC y de UNCCD. Se ha establecido así que ni UNFCCC ni UNCCD han concluido el examen del tema relativo a su personería jurídica internacional. Se recomienda por ende que se postergue el debate del tema para examinarlo en la octava reunión de la COP.

Acción solicitada:

Se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota de la situación actual y a postergar el debate ulterior del tema hasta su octava reunión.